

# LA GACETA

## DIGITAL



### Diario Oficial

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 9 de octubre del 2007

₡ 215,00

AÑO CXXIX

Nº 194 - 1 Página

## PODER LEGISLATIVO

### LEYES

Nº 8605

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

#### REFORMA DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Nº 2166, Y SUS REFORMAS

##### ARTÍCULO ÚNICO.-

Refórmase el artículo 15 de la Ley de salarios de la Administración Pública, Nº 2166, de 9 de octubre de 1957, y sus reformas. El texto dirá:

“**Artículo 15.-** Ningún servidor podrá devengar dos o más sueldos, salvo que correspondan a distintos puestos, no exista superposición horaria y entre todos no sobrepasen la jornada ordinaria.

Los educadores no podrán impartir más de cuarenta lecciones semanales en propiedad.

Excepcionalmente, podrán atender una cantidad mayor, cuando el servicio lo demande, pero el exceso se mantendrá como un recargo, por ende, de carácter temporal.”

##### TRANSITORIO ÚNICO.-

Las cuarenta lecciones que establece el artículo 15 reformado por esta Ley, deberán estar asignadas en beneficio de los docentes para el curso lectivo del año 2008. Para tales efectos, el Ministerio de Educación Pública deberá contemplar, en la proyección de los cuadros de personal, las cuarenta lecciones en propiedad para ser pagadas y efectivas a partir del curso lectivo del 2008.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- Aprobado a los cinco días del mes de febrero del dos mil siete.

#### COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Francisco Antonio Pacheco Fernández

**Presidente**

Xinia Nicolás Alvarado

**Primera Secretaria**

Guyon Massey Mora

**Segundo Secretario**

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecisiete días del mes de setiembre del dos mil siete.

*Ejecútese y publíquese*

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Morales Hernández, y el Ministro de Educación Pública, Leonardo Garnier Rímolo.—1 vez.—(Solicitud Nº 44392-MEP).—C-13330.—(L8605-87589).

Nº 8607

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

#### DECLARATORIA DE LA ORDEN SALESIANA DE SAN JUAN BOSCO COMO INSTITUCIÓN BENEMÉRITA DE LA EDUCACIÓN COSTARRICENSE

ARTÍCULO ÚNICO.- Declárase a la Orden Salesiana de San Juan Bosco Institución Benemérita de la Educación costarricense, en reconocimiento por sus invaluable aportes y la labor desarrollada desde su fundación para contribuir a la formación académica y ciudadana de miles de jóvenes.

Rige a partir de su publicación.

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA TERCERA.- Aprobado el día veintinueve de agosto del año dos mil siete.

Francisco Javier Marín Monge

**PRESIDENTE**

José Manuel Echandi Meza

**SECRETARIO**

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- A los doce días del mes de setiembre del dos mil siete.

#### COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Francisco Antonio Pacheco Fernández

**Presidente**

Xinia Nicolás Alvarado

**Primera Secretaria**

Guyon Massey Mora

**Segundo Secretario**

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiún días del mes de setiembre del dos mil siete.

*Ejecútese y publíquese*

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Educación Pública, Leonardo Garnier Rímolo.—1 vez.—(Solicitud Nº 44390-MEP).—C-8490.—(L8607-87591).